



Medellín, viernes 8 de mayo de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.610

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001261	Mayo 04 de 2020	3	070001294	Mayo 05 de 2020	16
070001288	Mayo 05 de 2020	4	070001295	Mayo 05 de 2020	18
070001289	Mayo 05 de 2020	6	070001296	Mayo 05 de 2020	20
070001290	Mayo 05 de 2020	8	070001297	Mayo 05 de 2020	22
070001291	Mayo 05 de 2020	10	070001298	Mayo 05 de 2020	24
070001292	Mayo 05 de 2020	12	070001299	Mayo 05 de 2020	27
070001293	Mayo 05 de 2020	14			

ORDENANZA MAYO 2020

Número	Fecha	Página
05	Mayo 07 de 2020	30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001261

Fecha: 04/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino: SECR. DE



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 648 de 2017, el Encargo en vacancia definitiva será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario prorrogar el encargo al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 05 de mayo y hasta el 04 de junio de 2020, mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Prorrogar encargo al doctor **ORLANDO DE JESUS GONZALEZ BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.632**, titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **0487**, ID Planta **0959**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0480**, ID Planta **0979**, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 05 de mayo y hasta el 04 de junio de 2020, mientras se designa su titular, sin que el periodo supere un mes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: FERNEY ALBERTO VERGARA GARCÍA. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMIREZ Directora de Personal	Aprobó: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ Secretaria de Planeación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001288

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **LEONARDO LONDOÑO OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.111.776.544**, Licenciada en Educación Física, Recreación de Deportes, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación física, recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural El Jordán - Colegio El Jordán del municipio de San Carlos, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070000792 del 15 de febrero del 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Rionegro.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Rionegro al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Rionegro, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **LEONARDO LONDOÑO OSORIO**, para el municipio de Rionegro.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE RÍONEGRO**, al (la) señor (a) **LEONARDO LONDOÑO OSORIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.111.776.544**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación física, recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural El Jordán - Colegio El Jordán del municipio de San Carlos, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Leonardo Londoño Osorio, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Rionegro tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Londoño Osorio, en el municipio de Ríonegro, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Ríonegro.

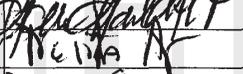
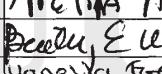
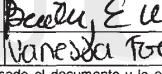
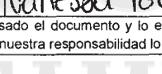
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		13/03/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		9/10/03/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		10/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001289

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Revoca un acto administrativo de Traslado Provisional en Vacante Definitiva a unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación consideran procedente Revocar parcialmente el **Decreto 7222 del 30 de diciembre de 2019**, y dar continuidad a **FRANCISCO JAVIER VALENCIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **84.450.577**, nombrado en provisionalidad, en vacante definitiva, como docente de aula, área Educación Física Recreación y Deportes, para la Institución Educativa La Floresta, del municipio de Maceo, plaza 0447200-002, población mayoritaria, el servidor Valencia Velásquez, viene como docente de aula, área Educación Física Recreación y Deportes, de la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra, del municipio de Maceo, plaza 4250010-018-población mayoritaria.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dar continuidad al **Decreto 7222 del 30 de diciembre de 2019**, acto administrativo mediante el cual fue trasladado en la planta de cargos del departamento de Antioquia, el señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **84.450.577**, nombrado en provisionalidad, en vacante definitiva, como docente de aula, área Educación Física Recreación y Deportes, para la Institución Educativa La Floresta, del municipio de Maceo, plaza 0447200-002, población mayoritaria, en plaza vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva, el servidor Valencia Velásquez, viene como docente de aula, área Educación Física Recreación y Deportes, de la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra, del municipio de Maceo, plaza 4250010-018-población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		4/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		4/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/05/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		28-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001290

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de SALGAR se identificó en el Centro Educativo Rural el Concilio, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria y Media área Humanidades Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SALGAR, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en el Centro Educativo Rural El Concilio, sede Rural Epifanio Mejía, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de Salgar, que se describe a continuación:

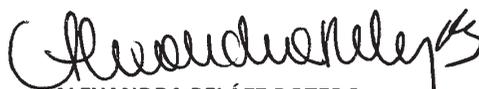
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL	NIVEL A CONVERTIR
SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO sede RURAL EPIFANIO MEJIA	1	BASICA PRIMARIA 1577500-003	BASICA SECUNDARIA - MEDIA RURAL Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el articulo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Salgar:

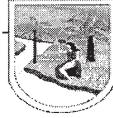
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO Sede RURAL EL CONCILIO	1	BASICA SECUNDARIA MEDIA ARURAL Humanidades Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO Subsecretaria Administrativa		30/09/2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30/09/2020
Revisó	MARIA MARCELA MEJIA PELÁEZ Directora de Talento Humano		28/09/2020
Revisó	BEATRIZ ELENA MUÑOZ ÁLVAREZ Profesional Universitario		19.03.2020
Revisó	MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ Profesional Universitario		19-03-2020
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2020-III-19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001291

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Yarumal se identificó que en la Institución Educativa El Cedro sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones.”

En el Centro Educativo Rural El Pueblito sede Principal del municipio de Yarumal, existe una plaza docente vacante **sobrante** en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer la Básica Secundaria en la Institución Educativa El Cedro sede Principal, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente del municipio Yarumal, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVA RURAL EL PUEBLITO Sede PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA 0785000-006	BÁSICA SECUNDARIA MATEMÁTICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Yarumal que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO sede PRINCIPAL	1	BÁSICA SECUNDARIA MATEMÁTICAS

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio ,Subsecretaria Administrativa	<i>[Handwritten Signature]</i>	28/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Handwritten Signature]</i>	30/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez – Profesional Universitario		
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		22-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



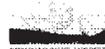
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001292

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Valdivia se identificó que en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Media Técnica en el área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En la Institución Educativa Valdivia sede Principal del municipio de Valdivia, existe una plaza docente vacante **sobran**te en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer la Media Técnica en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente del municipio de Valdivia, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL - N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
VALDIVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA Sede PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA 0848400-026	MEDIA TÉCNICA MATEMÁTICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el articulo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Valdivia que se describe a continuación:

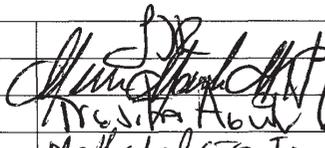
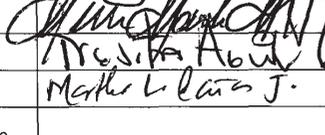
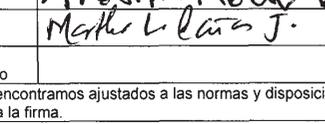
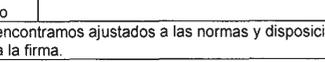
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
VALDIVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA Sede PRINCIPAL	1	MEDIA TÉCNICA MATEMÁTICAS

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		4/03/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		4/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		6/10/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Dirección Talento Humano		
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		30-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001293

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de La Estrella se identificó que en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria en el área de Tecnología e Informática, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal del municipio de La Estrella, existe una plaza docente vacante **sobrante** en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer la Básica Secundaria en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente del municipio de La Estrella, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
LA ESTRELLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO ARANGO MACIAS Sede PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA 0377500-080	BÁSICA SECUNDARIA TECNOLOGÍA E INFORMATICA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de La Estrella que se describe a continuación:

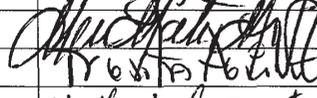
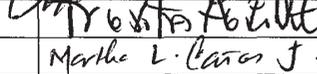
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
LA ESTRELLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO ARANGO MACIAS Sede PRINCIPAL	1	BÁSICA SECUNDARIA TECNOLOGÍA E INFORMATICA

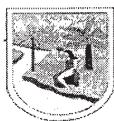
ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio ,Subsecretaria Administrativa		20/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		9/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		4/05/2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano	Martha L. Cañas J.	
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		30-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: **D 2020070001294**

Fecha: **05/05/2020**

Tipo: **DECRETO**

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de La Estrella se identificó que en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal del municipio de La Estrella, existe una plaza docente vacante **sobranante** en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer la Básica Secundaria en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Principal, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente del municipio de La Estrella, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
LA ESTRELLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO ARANGO MACIAS Sede PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA 0377500-082	BÁSICA SECUNDARIA MATEMÁTICAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de La Estrella que se describe a continuación:

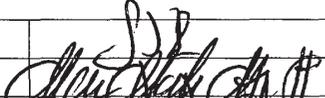
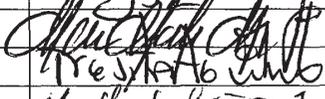
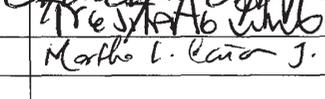
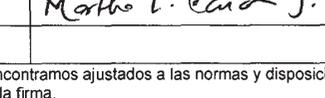
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
LA ESTRELLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO ARANGO MACIAS Sede PRINCIPAL	1	BÁSICA SECUNDARIA MATEMÁTICAS

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		4/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		4/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		4/05/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		30-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001295

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Valdivia se identificó que en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En la Institución Educativa Valdivia sede Centro Educativo Rural Pedro Vásquez Calle del municipio de Valdivia, existe una plaza docente vacante **sobrante** en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer la Básica Secundaria en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, del mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente del municipio de Valdivia, la cual se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
VALDIVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL PEDRO VASQUEZ CALLE	BÁSICA PRIMARIA 0845500-001	BÁSICA SECUNDARIA CIENCIAS SOCIALES

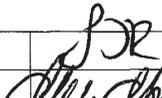
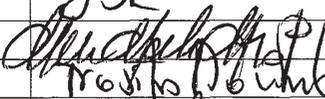
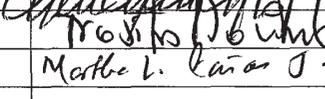
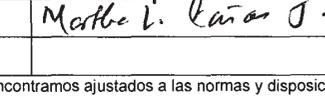
ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Valdivia que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
VALDIVIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA Sede PRINCIPAL	1	BÁSICA SECUNDARIA CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		4/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		4/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		4/05/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		30-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001296

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SONSÓN**, se identificó en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural El Bosque, una (1)

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 27 de abril de 2020, se evidencia disminución en el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa Rural Puerto Venus, sede Principal, del Municipio de Nariño, identificando que la plaza docente de nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a otro Municipio y Centro Educativo donde se presente déficit.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer conversión y traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Nariño, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Nariño	Institución Educativa Rural Puerto Venus	Principal	Básica Primaria -Todas VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida y trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sonsón:

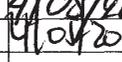
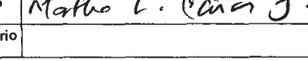
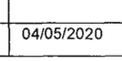
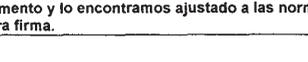
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Sonsón	Institución Educativa Braulio Mejía	Centro Educativo Rural El Bosque	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana – Modelo Postprimaria

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra, Profesional Universitario		04/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001297

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Tarazá se identificó que en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Colegio Antonio Roldan Betancur,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria Área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

En la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Colegio Antonio Roldan Betancur del municipio de Tarazá, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser Convertida a básica secundaria área de Matemáticas para La misma Institución Educativa y el mismo municipio

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Tarazá se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
Tarazá	Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Colegio Antonio Roldan Betancur	Básica Primaria - todas - plaza 7900000-064	Docente de Aula – Área Matemáticas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Tarazá:

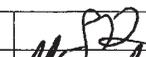
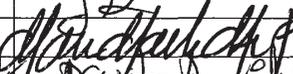
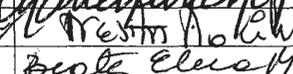
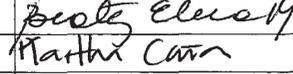
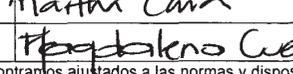
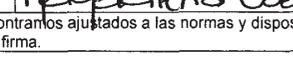
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
Tarazá	Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Colegio Antonio Roldan Betancur	Docente de Aula – Área Matemáticas

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio ,Subsecretaria Administrativa		20/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		16/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		30/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez – Profesional Universitario		13.03.2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Dirección Talento Humano		20/04/2020
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano		13-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001298

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Necoclí se identificó que en el Centro Educativo rural Paraíso sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria Área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

En la Institución Educativa Rural Mellito sede Carlos Franco del municipio de Necoclí, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada y convertida a básica secundaria área de Matemáticas para la Centro Educativo Rural El Paraíso sede principal del mismo municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **BRUNO CRISTO BOLAÑOS BALTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.851.315**, vinculado en propiedad, Licenciado en Básica con énfasis en Matemáticas e Informática quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Mellito sede Carlos Franco, del municipio de Necoclí en el nivel de Básica primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y traslada para el Centro Educativo Rural Paraíso sede principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Necoclí, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Necoclí	Institución Educativa Rural Mellito sede Carlos Franco	Básica Primaria-todas - plaza 1381000-002	Docente de Aula – área de Matemáticas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza Convertida en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Necoclí:

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Necoclí	Centro Educativo Rural Paraiso sede Principal	Docente de Aula – área de Matemáticas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **BRUNO CRISTO BOLAÑOS BALTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.851.315**, vinculado en propiedad, Licenciado en Básica con énfasis en Matemáticas e Informática como docente de Aula - Área de Matemáticas, para el Centro Educativo Rural El Paraíso sede principal, del municipio de Necoclí quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Mellito sede Carlos Franco, del mismo municipio, en el nivel de Básica Primaria.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

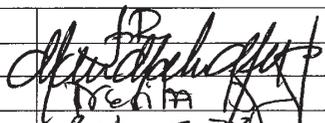
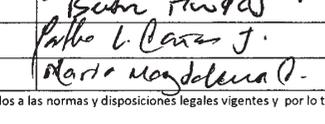
ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

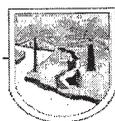
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativo		28/04/2020
	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano Docente		29/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		30/04/2020
	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Abogada Subsecretaria		30/04/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30-04-2020
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano		13-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001299

Fecha: 05/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Yarumal se identificó que en la Institución Educativa de María sede Escuela Urbana Rosenda Torres, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Preescolar, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

En el Centro Educativo Rural El Pueblito sede Principal del municipio de Yarumal, existe una plaza vacante **sobrante** en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada para fortalecer el Preescolar en la Institución Educativa de María sede Escuela Urbana Rosenda Torres, del mismo municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente **JOSÉ FERNEY ARBOLEDA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.031.706**, vinculado en propiedad, Normalista Superior, quien viene cubriendo la plaza N° 07905000-022 en la Institución Educativa Llanos de Cuivá sede Principal, del municipio de Yarumal en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza Convertida, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa de María sede Escuela Urbana Rosenda Torres del mismo municipio.

Al docente José Ferney Arboleda Machado, quien deja la plaza N°0790500-022 Vacante lo reemplazará la educadora **LORENA VANESSA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula N° **1.044.503.881** vinculada en propiedad, Normalista Superior, quien viene cubriendo la plaza N° 0781000-004, en la Institución Educativa El Cedro sede Principal, del municipio de Yarumal en el nivel de Básica primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza en la Institución Educativa Llanos de Cuiva sede Principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Yarumal, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – CODIGO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
YARUMAL	CENTRO EDUCATIVA RURAL EL PUEBLITO Sede PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA 0785000-003	PREESCOLAR

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Yarumal:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA Sede ESCUELA URBANA ROSENDA TORRES	PREESCOLAR

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a **JOSÉ FERNEY ARBOLEDA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.031.706**, Normalista Superior vinculado en propiedad, regido por el decreto 1278 de 2002, como docente de Preescolar para la Institución Educativa de María sede Escuela Urbana Rosenda Torres, sede Principal, del municipio de Yarumal, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Llanos de Cuivá sede Principal, del mismo municipio.

ARTICULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a **LORENA VANESSA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula N° **1.044.503.881**, Normalista Superior vinculada en propiedad, regida por el decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Llanos de Cuivá sede Principal, del municipio de Yarumal, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa El Cedro sede Principal, ubicada en el mismo municipio.

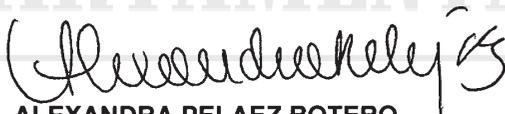
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

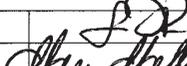
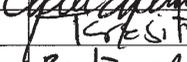
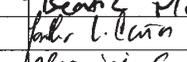
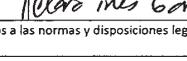
ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de cada uno de los Servidores Docentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativo		28/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peñáz, Directora de Talento Humano Docente		28/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		30/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Abogada Subsecretaria		30/04/2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez- Dirección de Talento Humano		30-04-2020
Proyectó:	Clara Inés García Betancur - Dirección de Talento Humano		21-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 05

Fecha: (07 MAYO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DOCENAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA 2020-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 21 de 1991 se aprobó el CONVENIO 169 de la OIT Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Ley 70 de 1993, que desarrolla el art. Transitorio 55 de la Constitución Política invitando al reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los grupos indígenas y afrodescendientes a nivel nacional.

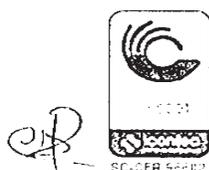
Que en la Ley 1355 de 2009 define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

Que en la Ley 1448 de 2011 se dictan medidas de atención, asistencia, reparación y restitución de tierras para las víctimas del conflicto armado interno, manifestando la necesidad de hacer atención para cada grupo étnico, reglamentándola mediante los Decreto Ley 4635 para grupos afrodescendientes y **4633** para grupos indígenas, del mismo año.

Que en la Ley 1990 de 2019 crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, como medida para contribuir al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

Que en los documentos CONPES 113 de 2008, se establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y CONPES 3918 de 2018 se establecen las

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estrategias para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia, especialmente el Objetivo 2: Hambre Cero.

Que el punto 1 de Los Acuerdos de Paz de 2016, plantea realizar una "Reforma Rural Integral", que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, con acciones que están en la vía de integrar las regiones, erradicar la pobreza, promover la igualdad, entre otros.

Que el Plan Nacional de Salud Pública 2012 - 2021, en una de sus dimensiones, contempla algunas acciones a desarrollarse en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la búsqueda de la garantía del derecho a la alimentación.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y que dentro de este se contempla la alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, orientado a propiciar el acceso a una alimentación adecuada para mejorar la salud y nutrición de toda la población colombiana.

Que mediante las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social: 5406 de 2015 se definen los lineamientos técnicos para la atención integral de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda); 2465 de 2016 se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de la población y se dictan otras disposiciones; y 3803 de 2016 que establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.

Que el departamento de Antioquia mediante las Ordenanzas 32 de 2004 y 10 de 2007, establecen las políticas pública para la atención, reconocimiento y garantía en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades negras o afrodescendientes, respectivamente.

Que el artículo 17 de la Ordenanza 46 de 2016, se "establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia y se deroga la Ordenanza 017 de 2003, ordena la formulación de un Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

Que en la Ordenanza 38 de 2018 “se crea el Sistema de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia – SISAN y se modifica el párrafo 3 del artículo 9 de la Ordenanza 046 de 2016”.

Que mediante la Ordenanza 17 de 2019, se crea la Política de Antienvejecimiento en Antioquia: vivir más y mejor.

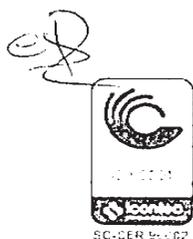
Que en el departamento de Antioquia se adoptaron los siguientes instrumentos de planificación territorial mediante las ordenanzas: 22 de 2016 (crea el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario –POTA); 19 de 2019 (adopta la política pública de agricultura campesina, familiar y comunitaria en el Departamento de Antioquia); y 31 de 2019 (se aprueba y se adopta el Plan de Ordenamiento Departamental de Antioquia – POD – “Construyendo nuestra casa común”).

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Adóptese el **Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia 2020 - 2031 (PDSAN 2020-2031)**, el cual tendrá una vigencia de 12 años, termino en el cual deberá actualizarse.

ARTÍCULO 2°. PROPÓSITO. Garantizar de manera progresiva, estable, segura, sostenible y sustentable la seguridad alimentaria y nutricional de la población en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. De conformidad con la Ordenanza 046 de 2016, se entiende por seguridad alimentaria y nutricional la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento de Antioquia, garantizando el acceso físico, social y



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

económico, el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Para efectos del PDSAN 2020 - 2031 se amplía su visión considerando que la seguridad alimentaria y nutricional es multidimensional y está condicionada por determinantes sociales, económicos, demográficos y culturales que hacen necesario su análisis e intervención articulada con la participación de los individuos, los hogares, la sociedad civil y fundamentalmente el Estado. Lograr la seguridad alimentaria y nutricional requiere, como se propone en este Plan, la transformación del sistema alimentario de conjunto ya que los procesos, los actores que intervienen y las relaciones que establecen para la producción, distribución, consumo y manejo de residuos de alimentos (FAO, OPS, 2017), son los que finalmente logran garantizar una alimentación saludable y sustentable para todos.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Son principios:

- **Derecho humano a la alimentación.** Para la materialización del derecho humano a la alimentación saludable en el PDSAN 2020-2031 se acogió el enfoque de la doble vía: la vía de la estructura y la vía de la emergencia. La vía de la estructura comprende un conjunto de estrategias que promueven el bienestar social y la mejor calidad de vida y como consecuencia garantizan una alimentación suficiente y adecuada; desde allí se avanza en el fortalecimiento de todas las organizaciones que pretenden mejorar los estándares de alimentación respecto a la dignidad, diversidad y seguridad de los alimentos. La vía de la emergencia favorece todas aquellas estrategias de carácter imperativo, requeridas para evitar que las personas padezcan hambre y se les vulnere el derecho a la alimentación (Restrepo-Yepes, 2017).
- **Justicia social.** Se formuló asumiendo que todas las personas son iguales y por lo tanto titulares de los derechos fundamentales y sujetos de responsabilidades. También se partió de reconocer que hay diferentes perspectivas sobre Que es una



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

distribución justa y cómo se organiza una sociedad para la aplicación de la justicia distributiva de tal manera que todos sus miembros puedan sentir que participan en condiciones de igualdad (Levy, 2013; Rawls, 1999). Desde esta perspectiva la justicia social se comprende como el compromiso para trabajar por la igualdad en el logro de las mejores condiciones alimentarias y nutricionales posibles.

- **Sistema alimentario saludable y sustentable.** Se establece como principio garantizar la seguridad alimentaria y nutricional a partir de sistemas alimentarios saludables y sustentables, en los que las interrelaciones entre los actores sean próximas, solidarias, transparentes, democráticas, equitativas y justas, y en los que los procesos de producción, transformación, distribución, consumo y manejo de residuos de alimentos se realicen respetando el medio ambiente y la diversidad biológica y cultural (Cadavid, et al., 2017).
- **Ciudadanía Alimentaria.** Desde este principio se reconoce el derecho a una alimentación suficiente, saludable y de calidad para todos los seres humanos, capaz de destacar la autonomía y capacidad de los ciudadanos para definir y ejercer sus preferencias alimentarias, considerando el derecho que tienen los sujetos a una información veraz, suficiente y comprensible para mantenerse informado sobre los alimentos. Este tipo de ciudadanía propone además avanzar en la comprensión de las responsabilidades, deberes u obligaciones que se tienen hacia el resto de los seres humanos cercanos y distantes en el tiempo (generaciones futuras) y en el espacio, hacia otros consumidores y productores, hacia el medio ambiente y el bienestar de los animales; en un marco de justicia social y equidad (Gómez- Benito y Lozano, 2014). Aboga por un modelo alimentario sostenible en todos los sentidos: económico, social, ambiental, entre otros, que requiere e implica el derecho a participar en la gobernanza de los asuntos relacionados con la alimentación y la nutrición y en el diseño de las políticas públicas.
- **Alimentación saludable y sustentable.** Es un cambio de mirada hacia un paradigma que va más allá de los nutrientes o del alimento aislado, para trascender a una mirada desde los patrones alimentarios que integran las dimensiones cultural, social, ambiental y de salud de las prácticas alimentarias en las subregiones del Departamento.




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

De esta manera, se promueve la salud humana y medioambiental, la soberanía alimentaria, la estabilidad económica, la preservación de la historia, la tradición y la cultura, en la medida que se garantiza a través de alimentos accesibles, próximos y de bajo impacto ecológico (Johnston, et al., 2014).

- **Gobernanza democrática y en red.** Aparece como un concepto importante a considerar, toda vez que, entre los múltiples propósitos del Plan, está la transformación de las relaciones entre los actores enmarcados en el sistema alimentario y nutricional del Departamento; es decir, apostar por la configuración de nuevos esquemas asociativos bajo el trabajo colaborativo, así como el fortalecimiento de capacidades e interacciones entre los gobiernos para el logro de objetivos. Este tipo de gobernanza define el papel de las instituciones de gobierno a partir de la estructuración y el funcionamiento de la vida colectiva; es decir, los órganos gubernamentales tienen un rol de coordinador, direccionador y facilitador de los procesos, y la sociedad tiene un papel de corresponsabilidad, donde se prioriza la participación de los ciudadanos partiendo de sus experiencias, conocimientos y capacidades (Uvalle Berrones, 2011).

ARTÍCULO 5°. ENFOQUES. Son enfoques:

- **Curso de vida.** Considera la población en los distintos momentos del curso de su vida, que va desde la gestación, infancia, adolescencia, hasta la adultez (adultos jóvenes, adultos y adultos mayores). También estima el planteamiento de la interacción y experiencias acumulativas o de la interacción del individuo con su entorno y factores estructurantes que determinan su salud y nutrición de manera inmediata o posterior como lo es la familia, el medio ambiente, la cultura, entre otros. (Blanco & Ministerio de Salud, 2011)
- **Étnico.** Este enfoque parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas, sociales y culturales comunes, que se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales, para ello el PDSAN 2020-2031, se trabajó con las dos grandes comunidades étnicas del

6



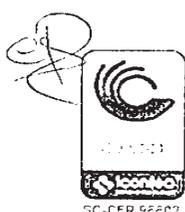
Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Departamento: comunidades *indígenas* y comunidades NARP (*negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros*).

- **Género.** Considera a las mujeres como un elemento fundamental de la sociedad desde todas sus aristas, y en la seguridad alimentaria y nutricional juega un papel esencial, pues son ellas las que en la mayoría de los casos marcan la pauta en términos alimentarios en el hogar, tienen un rol vital en la producción de alimentos, pilar de la agricultura de pequeña escala, del trabajo campesino y de la cotidiana subsistencia familiar (FAO, 1998).
- **Construcción de paz.** implica el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingresos, y la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda, agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el Acuerdo Final (Oficina del Alto Comisionado para la paz, 2016). El PDSAN 2020 - 2031 aportará a la construcción de la paz desde el reconocimiento de la seguridad alimentaria como un mecanismo fundamental para el desarrollo rural, brindando garantías para la disminución de la desigualdad e inequidad en el Departamento, propendiendo por la garantía progresiva del derecho a la alimentación y el restablecimiento del tejido social.
- **Territorial.** El PDSAN asumió el enfoque territorial para su construcción a través de la formulación con las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia. El **enfoque territorial del desarrollo se basa en el concepto de capital territorial** y consiste en un conjunto de activos específicos del lugar – naturales, humanos, artificiales, organizacionales, relacionales y cognitivos – que determinan el potencial de desarrollo productivo y social de un determinado territorio y que permitan generar las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo y, a su vez, se superen las intervenciones sectoriales (FAO, 2014)

ARTÍCULO 6°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. Para el presente PDSAN 2020 - 2031, se consideraron seis líneas estratégicas a implementarse en los próximos 12 años:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. La gobernanza como estrategia territorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia: gobierno y sociedad en red.
2. Producción sostenible y sustentable de alimentos.
3. Distribución sostenible y sustentable de alimentos.
4. Ambientes alimentarios saludables y sustentables.
5. Protección Social para la garantía del Derecho Humano a la alimentación saludable.
6. Ciencia, Tecnología e Innovación para el Sistema Alimentario y Nutricional (CTI).

PARÁGRAFO: La caracterización de las líneas estratégicas, programas y proyectos se pueden consultar en detalle en el libro del PDSAN 2020 - 2031.

ARTÍCULO 7°. CAPÍTULO ÉTNICO. Adicionalmente, el PDSAN consideró el capítulo diferencial étnico, denominado: **Autonomía alimentaria y Soberanía territorial para los grupos étnicos de Antioquia**, para los afrodescendientes e indígenas en el Departamento, el cual es transversal a todas las líneas.

Este capítulo garantizará de manera progresiva, estable, segura, sostenible y sustentable la seguridad alimentaria y nutricional de los grupos étnicos que habitan en el departamento de Antioquia, respetando su identidad, prácticas, cultura y cosmología. En este están contenidos las siguientes iniciativas de programas:

1. Entretejiendo autonomías alimentarias étnicas y territoriales.
2. Custodios del etnodesarrollo social y comunitario.
3. Cosmovisiones y prácticas alimentarias.

PARÁGRAFO: La caracterización de los programas y proyectos se pueden consultar en detalle en el libro del PDSAN 2020 - 2031.

ARTÍCULO 8°. DOCUMENTO PDSAN 2020 - 2031. Para consulta estará disponible el libro del PDSAN 2020-2031, el cual contempla en detalle los siguientes capítulos:

- Presentación y desafíos de la SAN en Antioquia.
- Apartado conceptual.

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Metodología de planificación.
- Proceso de construcción participativa.
- Diagnóstico por los ejes de la SAN.
- Marco normativo.
- Diseño estratégico detallado.
- Redes organizacionales y de actores para la implementación del plan.
- Capítulo étnico: Autonomía Alimentaria y Soberanía Territorial para los afrodescendientes e indígenas en el departamento de Antioquia.
- Estimación de las necesidades de alimentos con enfoque nutricional para Antioquia.
- Apuestas y metas del PDSAN.
- Recomendaciones para la implementación del PDSAN.

ARTÍCULO 9°. RESUMEN PDSAN 2020-2031. Hace parte integral de la presente ordenanza el resumen ejecutivo del PDSAN 2020 - 2031, el cual contiene una breve presentación y descripción de la problemática alimentaria y nutricional, las líneas estratégicas, su caracterización y descripción de las iniciativas de programas, las metas del PDSAN, y una síntesis de las necesidades de alimentos con enfoque nutricional para Antioquia.

ARTÍCULO 10°. ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES DE ALIMENTOS CON ENFOQUE NUTRICIONAL PARA ANTIOQUIA. Este Plan contiene además la estimación de las necesidades de alimentos con enfoque nutricional para Antioquia que orientan para el año 2020 el volumen de alimentos en bruto, sin procesar o mínimamente procesados, requeridos para la población de Antioquia y las subregiones del Departamento, según las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana. Estas necesidades deberán ser ajustadas año a año de acuerdo al último Censo vigente, y realizar las proyecciones pertinentes hasta el 2031.

PARÁGRAFO: La metodología en detalle para realizar este cálculo está incluida en el capítulo de estimación de las necesidades de alimentos con enfoque nutricional para Antioquia en el libro del PDSAN 2020 - 2031.




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 11°. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los programas y proyectos contemplados en el PDSAN 2020 - 2031, se establecen recomendaciones de la ruta de implementación la cual será descrita en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de los indicadores, metas, programas y proyectos, se realizará a través del Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – SISAN, para lo cual se integrará con los sistemas de información de otras dependencias y los sistemas de información del Departamento Administrativo de Planeación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 38 de 2018 y su decreto reglamentario.

PARÁGRAFO: La evaluación del PDSAN se deberá realizar cada cuatro (4) años, concurriendo con los cambios de periodo de gobierno, donde se analizará la pertinencia o no de la continuidad de las acciones y deberán tomar decisiones acerca de la implementación de los programas y proyectos.

ARTÍCULO 13°. CODESAN. Para la gobernanza del sistema alimentario y nutricional del departamento se creará una instancia para la coordinación, seguimiento y evaluación de la SAN, que estará en consonancia con lo estipulado en el orden nacional para la materia; este se conocerá como **Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – CODESAN**, el cual será sujeto de reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°. FINANCIACIÓN DEL PDSAN. Para la implementación del PDSAN, las fuentes de financiación serán múltiples, de acuerdo al tipo de proyecto a implementar. El departamento de Antioquia podrá gestionar recursos del orden nacional de destinación específica, regalías, entre otros, así como destinar recursos propios, en articulación con los municipios, el Sistema General de Participación, cooperación internacional, entre otras. La financiación dependerá del establecimiento programas, proyectos y metas que realice cada organismo para el cuatrienio.

10



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 15°. GUÍA ELABORACIÓN PLANES LOCALES EN SAN. Los municipios contarán con una guía de elaboración de planes locales en SAN lo que permitirá articularlos con el PDSAN departamental y el cumplimiento de metas de este.

PARÁGRAFO. La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ coordinará la formulación, implementación y seguimiento de los planes locales.

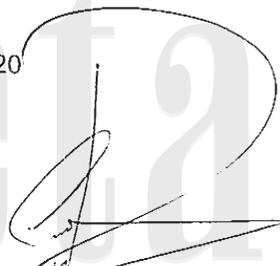
ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACIÓN. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, proceda a su reglamentación.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de marzo de 2020



RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

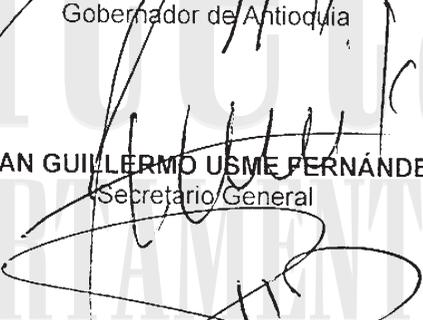
Recibido para su sanción el día 19 de marzo de 2020

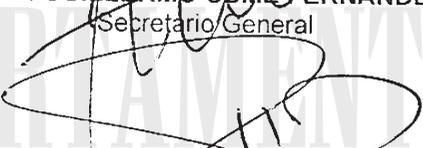
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 07 MAYO 2020

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza No. 05 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DOCENAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA 2020-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- MANÁ -

AMEJIAR





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
